

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio	2
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se elimina del Registro Federal de Trámites y Servicios, el trámite designado con la homoclave SEMARNAT-07-007, contenido en el Anexo Unico del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de mayo de 2003	5
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Querétaro, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa	7
--	---

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa	13
--	----

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Nuevo León, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa	19
---	----

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes	26
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron a diversos municipios del Estado de Oaxaca	34
--	----

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial, que afectó a diversos municipios del Estado de Puebla	35
--	----

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron a los municipios de San Andrés Tuxtla y Zontecomatlán del Estado de Veracruz	37
--	----

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron a diversos municipios del Estado de Veracruz 38

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí 40

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Xaloztoc, San José Teacalco, Tocatlán y Tetla de Solidaridad del Estado de Tlaxcala 41

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Meta Data, S.A. de C.V. 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Turismo Miya, S.A. de C.V. 44

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SAS Institute, S.A. de C.V. 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Diseño y Construcción Eléctrica, S.A. de C.V. 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Brivaco, S.A. de C.V. 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Juan José González Maldonado 49

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lo de Franco, expediente número 737780, Municipio de Elota, Sin.	50
Resolución que declara como terreno nacional el predio Mi Tía, expediente número 737783, Municipio de Elota, Sin.	51
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Dos Puntos, expediente número 737785, Municipio de Elota, Sin.	53
Resolución que declara como terreno nacional el predio Celestino Trailer Park, expediente número 737691, Municipio de Elota, Sin.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Isaías Peña Maza, Municipio de Arriaga, Chis.	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Agustina Cal y Mayor Velázquez, Municipio de Arriaga, Chis.	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Aníbal Rincón Domínguez, Municipio de Arriaga, Chis.	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Joel Fiallo Orrin, Municipio de Arriaga, Chis.	58
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Fracción Las Salinas, Municipio de Arriaga, Chis.	59
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Sur con Sóstenes Cruz López, Municipio de Arriaga, Chis.	59
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Narcisa Pérez Niño, Municipio de Arriaga, Chis.	60
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Juan Esteban Rincón, Municipio de Arriaga, Chis.	61
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Reynold Medina Pérez, Municipio de Arriaga, Chis.	61
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Francisco López Velázquez, Municipio de Arriaga, Chis.	62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Liandro Ruiz Candelaria, Municipio de Arriaga, Chis.	63
---	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	64
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 39/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango	65
---	----

Acuerdo General 41/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados	66
--	----

Acuerdo General 42/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, a Ciudad Victoria, en el propio Estado; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencias precisadas	69
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	72
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	72
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	72
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	73
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdos

publicados en dicho órgano de difusión oficial el 1 de agosto de 1997, 4 de mayo de 2000, 20 de junio de 2001 y 13 de mayo de 2004 y suscribir el Anexo No. 9 de dicho convenio, por lo que ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 1 de agosto de 1997, 4 de mayo de 2000, 20 de junio de 2001 y 13 de mayo de 2004, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDA.-....

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

I. Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

II. Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus Municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los Municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

QUINTA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

SEXTA.- La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

I. Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

II. Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda, fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2005.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se elimina del Registro Federal de Trámites y Servicios, el trámite designado con la homoclave SEMARNAT-07-007, contenido en el Anexo Único del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 9, 12 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, 15, 15-A, 16 fracción VI, 69-A, 69-M, 69-N y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 y 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 79 de su Reglamento; 5 fracciones I, XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera el impulso a la mejora de la calidad en la gestión pública, como una estrategia para dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Federal y señala que es necesario impulsar una mejora regulatoria que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, así como establecer programas de mejora regulatoria en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos.

Que el Programa Federal de Mejora Regulatoria 2001-2006 menciona que la mejora regulatoria consiste en aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia.

Que el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2001, establece que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán eliminar trámites obsoletos o innecesarios, transformarlos en trámites de conservación de información o avisos, o establecer la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta.

Que el día 29 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyo Anexo Único se encuentra el trámite correspondiente a la CONSTANCIA DE NO PELIGROSIDAD DE RESIDUOS con la homoclave SEMARNAT-07-007.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, establece en su punto 5.2 que aquellos residuos que habiendo sido listados como peligrosos, podrán ser considerados como no peligrosos, cuando no excedan "los parámetros establecidos para ninguna de las características indicadas en el punto 5.5".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los informes de resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados serán reconocidos como válidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que a juicio de esta dependencia del Ejecutivo Federal, la presentación ante las autoridades de los informes de resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados, son suficientes para demostrar que los residuos listados como peligrosos, en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 citada en el párrafo anterior, no exceden los parámetros para alguna de las características previstas en el punto 5.5. de la propia Norma Oficial Mexicana.

Por lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2001 y participar en la instrumentación de medidas de mejora regulatoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se elimina del Registro Federal de Trámites y Servicios, el trámite designado con la homoclave SEMARNAT-07-007, contenido en el Anexo Unico del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2003.

SEGUNDO. Las personas interesadas en demostrar que un residuo listado como peligroso en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, no excede los parámetros establecidos para ninguna de las características indicadas en el punto 5.5 de la misma, únicamente deberán obtener un informe de resultados de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados y aprobados en la materia, documentos que podrán ser requeridos por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites de Constancia de no Peligrosidad que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos por la autoridad competente o podrán regirse por lo establecido en el mismo, a elección del particular.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los procedimientos de aprobación de los laboratorios para efectos de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

CUARTO. Hasta en tanto no se hayan acreditado y aprobado laboratorios para efectos de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, se tomarán como válidos los que provengan de laboratorios acreditados por el organismo nacional de normalización.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efectos informativos y de difusión, dará a conocer en su portal de Internet, el listado de Laboratorios Acreditados y Aprobados para emitir los informes de los resultados de las pruebas que realicen.

SEXTO. Notifíquese a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la modificación objeto de este Acuerdo, a efecto de que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Querétaro, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE QUERETARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. MANUEL GARCIA QUINTANA, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE QUERETARO; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, PREVIO ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO POR EL L.A. RENATO LOPEZ OTAMENDI, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del gobierno federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del gobierno federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Que en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo Reglas de Operación, el Consejo Directivo del PROSOFT dictaminó la aprobación de las Solicitudes de Apoyo presentadas por el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo los proyectos. Mismos que están listados en el Anexo 1, que está agregado como parte integral del presente Convenio.

DECLARACIONES:**I. DE LA SECRETARIA:**

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.4. El Delegado Federal de la SECRETARIA en el Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la SECRETARIA, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo las Reglas de Operación.
- I.6. Que el 19 de febrero del 2005 entraron en vigor las Reglas de Operación al ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día anterior.
- I.7. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005, al ramo 10 de la SECRETARIA.
- I.8. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 0762, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.9. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- II.1. El Estado de Querétaro, es una Entidad Libre y Autónoma que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de QUERETARO.
- II.2. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece entre otras líneas estratégicas, el impulso y desarrollo de programas que proporcionen valor agregado a las empresas, la promoción del desarrollo sustentable, así como el fomento al desarrollo y transferencia de tecnología a través de la vinculación con las grandes industrias y los centros tecnológicos, para lo cual resulta de primordial importancia el desarrollo de la industria de tecnología de información.
- II.3. La Secretaría de Desarrollo Sustentable cuenta entre otras atribuciones, con las señaladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Su titular es el L.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable, carácter que acredita mediante nombramiento expedido en fecha 1 de octubre de 2003 por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio, lo anterior con base en el Acuerdo Delegatorio expedido en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro se encuentra refrendado por el C. Lic. Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno, el cual se agrega al presente como Anexo A.

- II.4.** Que para estar en posibilidad de ser considerado un Organismo Promotor, el GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO cuenta con el registro correspondiente solicitado a la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.5.** Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, en la partida correspondiente.
- II.6.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., código postal 76050.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1.** Que la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Querétaro en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de las Reglas de Operación.
- III.3.** Que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada el punto 1.8 del apartado de Declaraciones del presente Convenio, las Reglas de Operación y los proyectos listados en el Anexo 1, la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a destinar un total de \$3'860,000.00 (tres millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

La SECRETARIA aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las Reglas de Operación, por un monto total de \$1'930,000.00 (un millón novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el GOBIERNO DEL ESTADO aportará recursos por un total de \$1'930,000.00 (un millón novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), para desarrollar los proyectos.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación y los proyectos.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los proyectos, que son listados en el Anexo 1 de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT, mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de los proyectos a través de apoyos destinados a las categorías de Fortalecimiento de Capacidad Regional y Empresarial, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Proyectos Productivos, así como Promoción y Comercialización previstas en las Reglas de Operación y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARIA para la ejecución de los proyectos, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA citados en la cláusula segunda de este Convenio, el GOBIERNO DE ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el saldo de los recursos aportados por la SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2005, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las Reglas de Operación.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los proyectos autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación al GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda del presente instrumento conforme al Anexo 1 previo cumplimiento del GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, inciso a) de las Reglas de Operación indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para los proyectos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los proyectos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las Reglas de Operación.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las Reglas de Operación.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, el Organismo Interno de Control de la SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que LAS PARTES designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 25, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas Las Partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Querétaro, **Manuel García Quintana.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Sustentable, **Renato López Otamendi.-** Rúbrica.

Anexo 1

**LISTADO DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROSOFT
PRESENTADOS POR EL ESTADO DE QUERÉTARO**

12

No.	Proyecto	Secretaría de Economía	Número de Beneficiarios
1	Diagnóstico de las Capacidades de la Industria y Constitución del Cluster de TI	\$220,000.00	1
2	Proyecto creación de ERP en específico para Pymes	\$500,000.00	1
3	Habilitación y equipamiento del Call Center de Soluciones de Marketing, S.A. de C.V.	\$360,000.00	1
4	Habilitación y equipamiento del Contact Center Fasst	\$650,000.00	1
5	Creación de una empresa integradora de TI en el Estado de Querétaro.	\$200,000.00	1
	Total	\$1,930,000.00	5

PROYECTO	SECRETARIA DE ECONOMIA	GOBIERNO DEL ESTADO	ACADEMIA	SECTOR PRIVADO	TOTAL
1	\$220,000.00	\$220,000.00	\$0.00	\$100,000.00	\$540,000.00
2	\$500,000.00	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$1,500,000.00
3	\$360,000.00	\$360,000.00	\$0.00	\$1,458,000.00	\$2,178,000.00
4	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$1,309,000.00	\$2,609,000.00
5	\$200,000.00	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00	\$600,000.00
Total	\$1,930,000.00	\$1,930,000.00	\$0.00	\$3,567,000.00	\$7,427,000.00

El presente Anexo forma parte del Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Querétaro que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 20 de septiembre de 2005.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. ARMANDO SOJO GARZA ALDAPE, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. JOSE RAMON ROBLEDO GOMEZ, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA Y DEL DR. FRANCISCO MEDINA GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE JALISCO (COECYTJAL), QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del gobierno federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del gobierno federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Que en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo Reglas de Operación, el Consejo Directivo del PROSOFT dictaminó la aprobación de las solicitudes de apoyo presentadas por el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo

los proyectos. Mismos que están listados en el Anexo 1, que está agregado como parte integral del presente Convenio.

DECLARACIONES:

I. DE LA SECRETARIA:

- I.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3.** Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.4.** El Delegado Federal de la SECRETARIA en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la SECRETARIA, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5.** En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo las Reglas de Operación.
- I.6.** Que el 19 de febrero del 2005 entraron en vigor las Reglas de Operación al ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día anterior.
- I.7.** Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005, al ramo 10 de la SECRETARIA.
- I.8.** Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal números 0398, 0399 y 0497, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.9.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- II.1.** El Estado de Jalisco, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- II.2.** Que en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2001-2006, asume entre sus estrategias y líneas de acción acorde con el apartado Oportunidades para Todos, la coordinación de las actividades de desarrollo científico y tecnológico que se realizan en el Estado con las distintas instancias gubernamentales, instituciones de educación superior y centros de investigación, fortaleciendo y orientándolas en función de la demanda de los sectores productivos, la formación de recursos humanos a todos los niveles y con estímulos directos a investigadores y tecnólogos para proveer la transferencia de conocimientos, habilidades y el aprovechamiento social.
- II.3.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XXIII, 23 fracciones I, II y V, 30 fracciones VIII y XXXIV, 31 fracciones XV, XXII y XXXVI y 33 fracciones I, VI, VIII, XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,

todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

- II.4.** Que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la Administración Pública encargada de colaborar con el Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado a quién corresponde entre otros asuntos, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales.
- II.5.** Que la Secretaría de Finanzas es la dependencia de la Administración Pública encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado a quien corresponde entre otros asuntos, formular mensualmente los estados financieros de la Hacienda Pública, intervenir en los convenios y contratos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, además de preparar para su revisión la cuenta pública.
- II.6.** Que la Secretaría de Promoción Económica del Estado de Jalisco, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 23 fracción V y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco y que se encarga de la planeación, financiamiento y el desarrollo industrial y comercial del Estado, así como del impulso de la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico. Para ello, debe formular, dirigir, coordinar y controlar en los términos de las leyes de la materia, la ejecución de las políticas y programas del Estado relativas al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, de abasto y las exportaciones; así como participar en el establecimiento socioeconómico del Gobierno del Estado; además de promover el desarrollo regional, la descentralización y el desarrollo armónico de la entidad.
- II.7.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XXIII, 23 fracciones I, II y IV, 30 fracciones VIII y XXXIV, 31 fracciones XV, XXII y XXXVI, 3 fracciones I, VI, VIII, XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- II.8.** Que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL) es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 18291, con el que se expidió la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 6 de mayo de 2000 y que tiene como fin el impulsar, fomentar, coordinar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con el avance de la ciencia y la tecnología en el Estado. Además, el COECYTJAL es el responsable de instrumentar la Política Jalisciense de Tecnologías de Información, Microelectrónica y Multimedia, contenida en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología de JALISCO (PECYTJAL).
- II.9.** Que para estar en posibilidad de ser considerado un Organismo Promotor de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 18, 29, 30 y 35 de las Reglas de Operación, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el registro correspondiente solicitado a la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.10.** Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, en el Fideicomiso número 106563-5 denominado Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL) administrado por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco COECYTJAL, a través de la Fiduciaria del Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria. Cuenta con las asignaciones presupuestales y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.11.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle López Cotilla 1505, segundo piso, colonia Americana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

II.12. Que en este Acto faculta al COECYTJAL para que reciba de la SECRETARIA los recursos que más adelante se señalan y para que ejecute las acciones que le competen al GOBIERNO DEL ESTADO con motivo del presente Convenio y que designa a la Secretaría de Promoción Económica para que como cabeza de Sector para que coordine dichas acciones.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Jalisco en los términos del presente Convenio.

III.2. Que conocen el contenido de las Reglas de Operación.

III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el punto 7 del apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada el punto 1.8 del apartado de Declaraciones del presente Convenio, las Reglas de Operación y los proyectos listados en el Anexo 1, la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a destinar un total de \$34'928,667.00 (treinta y cuatro millones novecientos veintiocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

La SECRETARIA aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las Reglas de Operación, por un monto total de \$19'778,270.00 (diecinueve millones setecientos setenta y ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) y el GOBIERNO DEL ESTADO aportará recursos por un total de \$15'150,397.00 (quince millones ciento cincuenta mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), para desarrollar los proyectos aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación y los proyectos aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los proyectos, que son listados en el Anexo 1 de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en las solicitudes de apoyo correspondientes, aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT, mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de los proyectos a través de apoyos destinados a las categorías: Innovación y Desarrollo Tecnológico, Desarrollo de Capacidades Empresariales y de Estrategia, Calidad y Capacidad de Procesos, Capital Humano, Promoción y Comercialización y Proyectos Productivos, previstas en las Reglas de Operación y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARIA para la ejecución de los proyectos, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO por conducto del COECYTJAL y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA citados en la cláusula segunda de este Convenio, el GOBIERNO DE ESTADO por conducto del COECYTJAL se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO por conducto del COECYTJAL del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el saldo de los recursos aportados por la SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2005, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO, a través del COECYTJAL acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las Reglas de Operación.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, a través del COECYTJAL pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los proyectos autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación al GOBIERNO DEL ESTADO lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda del presente instrumento conforme al Anexo 1 previo cumplimiento del GOBIERNO DEL ESTADO por conducto del COECYTJAL de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, inciso a) de las Reglas de Operación indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO por conducto del COECYTJAL, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al beneficiario otorgados para los proyectos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, el GOBIERNO DEL ESTADO por conducto del COECYTJAL deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los proyectos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las Reglas de Operación.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las Reglas de Operación.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, el Organismo Interno de Control de la SECRETARIA y/o auditores independientes

contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARÍA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que LAS PARTES designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en que en primera instancia las resolverán de común acuerdo, y en caso contrario acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México o del Estado de Jalisco a la elección de la parte que se sienta afectada, renunciando a un fuero distinto que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del Organismo Promotor sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 25, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y los artículos 72 y 74 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas Las Partes de su contenido y alcance legal, se firma por seis tantos en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría en Jalisco, **Armando Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López.-** Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, **José Ramón Robledo Gómez.-** Rúbrica.- El Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (Coecytjal), **Francisco Medina Gómez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

LISTADO DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROSOFT PRESENTADOS POR EL ESTADO DE JALISCO

No.	Proyecto	Secretaría de Economía	Número de Beneficiarios
1	Formación de un centro de competencia en pruebas para módulos electrónicos automotrices	\$4,486.70	1
2	SEPG LA 2005: "La mejora de procesos de Software: Clave del éxito empresarial"	\$1,150.00	1

3	Platform for the Extensibility of Printing for the Enterprise PEPE 2005			\$8,141.57	1
4	Proyecto de Fortalecimiento del Freescale Mixed-Signal Technology Center (FMSTC, por su siglas en inglés) antes MCST (Mexico Center for Semiconductor Technology, por sus siglas en inglés)"			\$6,000.00	1
	Total			\$19,778.27	4
PROYECTO	SECRETARIA DE ECONOMIA	GOBIERNO DEL ESTADO	ACADEMIA	SECTOR PRIVADO	TOTAL
1	\$4,486.70	\$3,999.70	\$0.00	\$9,255.80	\$17,742.20
2	\$1,150.00	\$1,150.00	\$630.00	\$1,670.00	\$4,600.00
3	\$8,141.57	\$7,000.69	\$0.00	\$17,510.51	\$32,652.77
4	\$6,000.00	\$3,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$19,000.00
Total	\$19,778.27	\$15,150.39	\$630.00	\$38,436.31	\$73,994.97

Nota: En miles de pesos.

El presente Anexo forma parte del Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Jalisco que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 6 de septiembre de 2005.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Nuevo León, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. JOSE ARTURO SALINAS GARZA, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. NAPOLEON CANTU CERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL C. ELOY CANTU SEGOVIA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE NUEVO LEON; QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.

3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.

4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del gobierno federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.

5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del gobierno federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.

6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.

7. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de los objetivos primordiales para reactivar la economía estatal la promoción y el desarrollo de empresas bajo la concepción de un sistema productivo basado en el concepto "mentefactura", a través del fomento al desarrollo de nuevas empresas de alta tecnología, tales como los sectores aeroespacial, de software y biotecnología entre otros.

8. Que en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo Reglas de Operación, el Consejo Directivo del PROSOFT dictaminó la aprobación de las Solicitudes de Apoyo presentadas por EL ESTADO, en lo sucesivo los proyectos. Mismos que están listados en el Anexo 1, que está agregado como parte integral del presente Convenio.

DECLARACIONES:

I. DE LA SECRETARIA:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.

I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

I.4. El Delegado Federal de la SECRETARIA en el Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la SECRETARIA, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.

I.5. En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación.

I.6. Que el 19 de febrero del 2005 entraron en vigor las Reglas de Operación al ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día anterior.

I.7. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005, al ramo 10 de la SECRETARIA.

I.8. Conforme a lo dispuesto en las asignaciones presupuestales números 0396, 0397, 0496, 0618 y 0638, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.

I.9. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DE "EL ESTADO":

II.1. Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

II.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien esta facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios con la Federación para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y, en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el Proemio, quienes en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2, 4, 7, 8, 13, 18 fracciones I, IV y VII, 21, 24 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3. Que por así convenir a los intereses de orden público, ha decidido suscribir el presente Convenio, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos con la SECRETARIA para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de la información en esta entidad federativa.

II.4. Que para estar en posibilidad de ser considerado un Organismo Promotor, EL ESTADO cuenta con el registro correspondiente solicitado a la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).

II.5. Que cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, en la partida respectiva.

II.6. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en la Calle 5 de Mayo entre las calles de Zaragoza y Zuazua en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que la SECRETARIA y EL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Nuevo León en los términos del presente Convenio.

III.2. Que conocen el contenido de las Reglas de Operación.

III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el punto 8 del apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en el punto 1.8 del apartado de Declaraciones del presente Convenio, las Reglas de Operación y los proyectos listados en el Anexo 1, la SECRETARIA y EL ESTADO se comprometen a destinar un total de \$47'198,000.60 (cuarenta y siete millones ciento noventa y ocho mil pesos 60/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

La SECRETARIA aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las Reglas de Operación, por un monto total de \$27'198,000.60 (veintisiete millones ciento noventa y ocho mil pesos 60/100 M.N.) y EL ESTADO aportará recursos por un total de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para desarrollar los proyectos aprobados por el Consejo Directivo.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y EL ESTADO se realizará de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación y los proyectos aprobados por el Consejo Directivo.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los proyectos, que son listados en el Anexo 1 de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT, mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de los proyectos a través de apoyos destinados a las categorías de Capacitación de Capital Humano, Calidad y Capacidad de Procesos, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Proyectos Productivos, Desarrollo de capacidades empresariales y de estrategia, y Promoción y Comercialización previstas en las Reglas de Operación y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARIA para la ejecución de los proyectos, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a EL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA citados en la cláusula segunda de este Convenio, EL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el saldo de los recursos aportados por la SECRETARIA que no hayan sido aplicados se entenderán devengados.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las Reglas de Operación. LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los proyectos autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Procurará la asistencia y orientación a EL ESTADO.

b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación.

c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda del presente instrumento conforme al Anexo 1 previo cumplimiento de EL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, inciso a) de las Reglas de Operación indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

EL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al C. Lic. Eloy Cantú Segovia, Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos a los BENEFICIARIOS otorgados para los proyectos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 y 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la SECRETARIA y el Organismo Promotor se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar el día 31 de diciembre, por el Organismo Promotor, informando por escrito a la DGCIED de la SECRETARIA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados por el Organismo Promotor o, en su caso, por los BENEFICIARIOS.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y EL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los proyectos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las Reglas de Operación.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las Reglas de Operación.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, el Organismo Interno de Control de la SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que LAS PARTES designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del Organismo Promotor sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas Las Partes de su contenido y alcance legal, se firma en siete tantos en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil cinco.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en Nuevo León, **José Arturo Salinas Garza.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Natividad González Parás.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Eloy Cantú Segovia.-** Rúbrica.

ANEXO 1

LISTADO DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROSOFT PRESENTADOS POR EL ESTADO DE NUEVO LEON

No.	Proyecto	Secretaría de Economía	Número de Beneficiarios
1	Ampliación de la Capacidad Instalada y modernización del software de administración y control de proyectos del Centro de Desarrollo de Software.	\$211,300.00	1
2	Actualización Tecnológica a Java y PostgreSQL, del sistema de punto de venta de la empresa Advanced Retail System.	\$627,000.00	1
3	Kiosco de recursos humanos B2E (Intranet Business to Employee)-Innovación y desarrollo tecnológico de solución de alto valor agregado para la formación y desarrollo de capital humano.	\$176,450.00	1
4	Módulo de inmersión en 3D para atención al turista.	\$349,899.00	1
5	Proyecto de vinculación UTSC-Kernel para la formación y desarrollo de profesionistas en .NET	\$434,305.00	1
6	Desarrollo de Xcentral Project: Aplicación de alto valor agregado para la administración de proyectos.	\$139,750.00	1
7	Programa de capacitación de arquitectura y desarrollo sobre la plataforma Microsoft .Net enfocados a la obtención de la certificación.	\$283,417.60	1
8	Capacitación en Unified Modeling Language (UML).	\$107,812.50	1
9	Programa de capacitación de arquitectura y desarrollo sobre la plataforma Sun Java.	\$161,977.50	1
10	Desarrollo de un Componente Render y Visualización Fotorrealista en Tiempo Real.	\$125,000.00	1
11	Desarrollo de una suite de productos y servicios para la Administración de la Innovación basada en Conocimiento.	\$1,500,000.00	1
12	Plan de crecimiento y consolidación de Centro de Desarrollo de Software Oficina Monterrey	\$2,975,000.00	1
13	Programa de Vinculación Digital de PYMES e Instituciones de Educación Superior a la Cadena productiva de Softtek- Segunda Generación.	\$7745,000.00	1
14	Proyecto de capacitación y certificación en competencias laborales especializadas.	\$223,356.00	1
15	Infraestructura para el Programa Piloto de Sistema de Monitoreo de Dispositivos Móviles.	\$386,980.00	1
16	Desarrollo de Contact Center basado en VoIP.	\$411,034.00	1
17	Desarrollo de un Sistema de Punto de Venta para el pequeño comercio (Ganamas).	\$578,000.00	1
18	Capacitación para desarrollo de competencias empresariales y certificación a través de la práctica de Project Management, 2a Generación.	\$296,600.00	1
19	Capacitación y Certificación en Project Management Professional (PMP).	\$96,600.00	1
20	Diplomado de Plan de Negocios para la Comercialización de Proyectos de Tecnología de Información.	\$56,250.00	1
21	Desarrollo de una Solución de Inteligencia de Negocios orientada al análisis multidimensional de información (nombre comercial: Canal BI aplicación de Inteligencia de Negocios).	\$173,300.00	1

22	Creación de un Centro de Desarrollo de Software y Aplicaciones Tecnológicas para la Educación, utilizando el nuevo sistema innotected, sirviendo a la comunidad educativa a través de la creación de "Mi Libro Electrónico".	\$175,914.00	1
23	Desarrollo de Tecnología Móvil para optimizar la supervisión y gestión en la Construcción de Proyectos de Vivienda.	\$304,100.00	1
24	Crear una Red de Socios de Negocios Proveedores de Soluciones de Software para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).	\$247,204.00	1
25	Habilitación y equipamiento del Centro de Investigación y Desarrollo de Software de la Universidad Tecnológica de México - Campus Cumbres.	\$1,000,000.00	1
26	Cursos introductorios, implantación y evaluación del Modelo de Procesos para la Industria de Software (MoProSoft).	\$566,727.00	1
27	Comercialización de soluciones de Software para PYME's para la Industria Farmacéutica (Pharmalab) y la Industria de Autopartes (JIT Supplier Automotive).	\$330,000.00	1
28	Programa para implementación de modelo de calidad y mejora de procesos "MoProSoft".	\$641,530.00	1
29	Modelo de clusters basados en centros de excelencia tecnológica en estándares abiertos.	\$2,000,000.00	1
30	Realización de cinco eventos del Programa DEV 360. Una visión completa de Desarrollo	\$160,000.00	1
31	Habilitación y equipamiento del Centro Avanzado de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Capacitación para Software, Multimedia y Animación en Nuevo León.	\$963,494.00	1
32	Desarrollo de la segunda etapa del sistema avanzado de soporte para la toma de decisiones en empresas basado en RFID.	\$3,750,000.00	1
Total		\$27,198,000.60	32

PROYECTO	SECRETARIA DE ECONOMIA	GOBIERNO DEL ESTADO	ACADEMIA	SECTOR PRIVADO	OTROS APORTANTES	TOTAL
1	\$211,300.00	\$211,300.00	\$0.00	\$422,600.00	\$0.00	\$845,200.00
2	\$627,000.00	\$627,000.00	\$0.00	\$1,254,000.00	\$0.00	\$2,508,000.00
3	\$176,450.00	\$176,450.00	\$0.00	\$352,900.00	\$0.00	\$705,800.00
4	\$349,899.00	\$349,899.00	\$0.00	\$699,798.00	\$0.00	\$1,399,596.00
5	\$434,305.00	\$434,305.00	\$0.00	\$777,270.00	\$0.00	\$1,645,880.00
6	\$139,750.00	\$139,750.00	\$0.00	\$279,500.00	\$0.00	\$559,000.00
7	\$283,417.60	\$283,417.60	\$0.00	\$566,835.00	\$0.00	\$1,133,670.20
8	\$107,812.50	\$107,812.50	\$0.00	\$215,625.00	\$0.00	\$431,250.00
9	\$161,977.50	\$161,977.50	\$0.00	\$323,955.00	\$0.00	\$647,910.00
10	\$125,000.00	\$125,000.00	\$0.00	\$250,000.00	\$0.00	\$500,000.00
11	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	\$0.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$6,000,000.00
12	\$2,975,000.00	\$2,975,000.00	\$0.00	\$5,950,000.00	\$0.00	\$11,900,000.00
13	\$7,745,000.00	\$2,797,000.00	\$0.00	\$10,542,000.00	\$0.00	\$21,084,000.00
14	\$223,356.00	\$223,356.00	\$0.00	\$701,299.00	\$0.00	\$1,148,011.00
15	\$386,980.00	\$386,980.00	\$0.00	\$773,960.00	\$0.00	\$1,547,920.00
16	\$411,034.00	\$411,034.00	\$0.00	\$822,068.00	\$0.00	\$1,644,136.00
17	\$578,000.00	\$578,000.00	\$0.00	\$1,156,000.00	\$0.00	\$2,312,000.00
18	\$296,600.00	\$296,600.00	\$0.00	\$593,200.00	\$0.00	\$1,186,400.00
19	\$96,600.00	\$96,600.00	\$0.00	\$193,200.00	\$0.00	\$386,400.00
20	\$56,250.00	\$56,250.00	\$0.00	\$89,590.00	\$68,750.00	\$270,840.00
21	\$173,300.00	\$173,300.00	\$0.00	\$346,600.00	\$0.00	\$693,200.00
22	\$175,914.00	\$175,914.00	\$0.00	\$351,117.00	\$0.00	\$702,945.00
23	\$304,100.00	\$304,100.00	\$0.00	\$608,300.00	\$0.00	\$1,216,500.00
24	\$247,204.00	\$247,204.00	\$0.00	\$494,411.00	\$0.00	\$988,819.00
25	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$0.00	\$4,000,000.00
26	\$566,727.00	\$566,727.00	\$0.00	\$544,265.00	\$0.00	\$1,677,719.00
27	\$330,000.00	\$330,000.00	\$0.00	\$660,000.00	\$0.00	\$1,320,000.00
28	\$641,530.00	\$641,530.00	\$0.00	\$587,980.00	\$234,450.00	\$2,105,490.00

29	\$2,000,000.00	\$1,500,000.00	\$0.00	\$3,172,000.00	\$2,500,000.00	\$9,172,000.00
30	\$160,000.00	\$160,000.00	\$0.00	\$320,000.00	\$0.00	\$640,000.00
31	\$963,494.00	\$963,494.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$0.00	\$3,926,988.00
32	\$3,750,000.00	\$1,999,999.40	\$0.00	\$10,267,987.00	\$0.00	\$16,017,987.00
Total	\$27,198,000.60	\$20,000,000.00	\$0.00	\$50,316,460.00	\$2,803,200.00	\$100,317,661.60

El presente Anexo forma parte del Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de de Nuevo León que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, con fecha 26 de agosto de 2005.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA Y DR. ARMANDO JIMENEZ SAN VICENTE, SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS Y DESARROLLO ECONOMICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el

desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.

- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46 fracción VII incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Aguascalientes.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 46 fracción VII incisos a) y c); 48 y 49 de la Constitución Política, 1o., 2o., 3o., 5o., 13 y 24 fracción IV; 38 y 39 fracciones XVII y XXV; y 29 fracciones XVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2, 4 y 9 de la Ley de Planeación, todos los ordenamientos del Estado de Aguascalientes, el C. Ing. Luis Armando Reynoso Femat, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García y Dr. Armando Jiménez San Vicente, en su carácter de Secretarios de Gobierno, Finanzas y Desarrollo Económico, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en avenida Universidad número 1001, piso 8 de Torre Plaza Bosques, colonia Bosques del Prado, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con código postal 20127.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 1o., 46 fracción VII incisos a) y c), 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 13 y 24 fracción IV; 38 y 39 fracciones XVII y XXV; 29 fracciones XVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Aguascalientes, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Aguascalientes;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA" y,
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Aguascalientes.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias reglas de operación del "FONDO PYME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial, de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2005 y \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto

de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Aguascalientes, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 30 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PYME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de organismos intermedios, las Cédulas de Apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Aguascalientes, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las reglas de operación del "FONDO PYME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2005 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Aguascalientes, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Aguascalientes cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Aguascalientes de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y, en general, cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de

productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Tecnológico número 106, colonia IV Centenario, Municipio de Aguascalientes, Ags., código postal 20190.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en artículo 1o. y 46 fracción VII incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 5, 22 fracción VI y 39 fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, por medio del cual el C. Gobernador delega la facultad de suscribir los convenios de adhesión e instrumentos que deriven de este Convenio de Coordinación, y designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con domicilio en avenida Universidad número 1001, piso 8, Torre Plaza Bosques, colonia Bosques del Prado, Municipio de Aguascalientes, Ags.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio; y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Luis Armando Reynoso Femat.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Armando Jiménez San Vicente.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron a diversos municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio electrónico folio 184, con fecha de recepción 5 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Ayotzintepic, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Lucas Ojitlán, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santa María Madani, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec, Unión Hidalgo y San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca, a consecuencia de las lluvias torrenciales, ocurridas del 19 al 22 de agosto de 2005, que afectaron a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 184, con fecha de recepción de 4 de octubre de 2005, menciona que en opinión de la CNA de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, derivado del análisis estadístico de la información cuantitativa y cualitativa, en opinión de la CNA, se presentaron lluvias extremas en los municipios de Ayotzintepic, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Lucas Ojitlán, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santa María Madani, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec, Unión Hidalgo y San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca, del 19 al 22 de agosto de 2005.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE AFECTARON A LOS MUNICIPIOS DE AYOTZINTEPEC, SANTIAGO NILTEPEC, REFORMA DE PINEDA, SAN FRANCISCO DEL MAR, SAN FRANCISCO IXHUATAN, SAN JOSE CHILTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN JUAN LALANA, SAN JUAN MAZATLAN, SAN LUCAS OJITLAN, SAN PEDRO TAPANATEPEC, SANTA MARIA CHIMALAPA, SANTA MARIA JACATEPEC, SANTA MARIA MADANI, SANTIAGO JOCOTEPEC, SANTIAGO YAVEO, SANTO DOMINGO INGENIO, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SANTO DOMINGO ZANATEPEC, UNION HIDALGO Y SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por las lluvias torrenciales, ocurridas del 19 al 22 de agosto del presente año, a los municipios de Ayotzintepec, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Lucas Ojitlán, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santa María Madani, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec, Unión Hidalgo y San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por las lluvias torrenciales en el municipio antes mencionado del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial, que afectó a diversos municipios del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Puebla, mediante oficio electrónico de Folio número 198, con fecha de recepción 5 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de San Sebastián Tlacotepec, Eloxochitlán, Coyomeapam, Ajalpan, Zoquitlán, Teziutlán, Chignautla, Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Cuetzalan del Progreso, Huehuetla, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zaragoza, Tenampulco, Tepetzintla, Coatepec y Camocuautla de la Entidad a consecuencia de la Lluvia Torrencial, ocurrida los días 22, 23, 24, 25, 27, 29 y 30 de agosto de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Puebla expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 198, con fecha de recepción 4 de octubre de 2005, menciona que se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial los días 22, 23, 24, 25, 27, 29 y 30 de agosto de 2005 en los municipios de San Sebastián Tlacotepec, Eloxochitlán, Coyomeapam, Ajalpan, Zoquitlán, Teziutlán, Chignautla, Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Cuetzalan del Progreso, Huehuetla, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zaragoza, Tenampulco, Tepetzintla, Coatepec y Camocuautla del Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de San Sebastián Tlacotepec, Eloxochitlán, Coyomeapam, Ajalpan, Zoquitlán, Teziutlán, Chignautla, Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Cuetzalan del Progreso, Huehuetla, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zaragoza, Tenampulco, Tepetzintla, Coatepec y Camocuautla del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE SAN SEBASTIAN
TLACOTEPEC, ELOXOCHITLAN, COYOMEAPAM, AJALPAN, ZOQUITLAN, TEZIUTLAN,
CHIGNAUTLA, ACATENO, AYOTOXCO DE GUERRERO, CUETZALAN DEL PROGRESO, HUEHUETLA,
TLATLAUQUITEPEC, ZACAPOAXTLA, ZARAGOZA, TENAMPULCO, TEPETZINTLA, COATEPEC Y
CAMOCUAUTLA, DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, ocurrida los días 22, 23, 24, 25, 27, 29 y 30 de agosto de 2005, los municipios de San Sebastián Tlacotepec, Eloxochitlán, Coyomeapam, Ajalpan, Zoquitlán, Teziutlán, Chignautla, Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Cuetzalan del Progreso, Huehuetla, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zaragoza, Tenampulco, Tepetzintla, Coatepec y Camocuautla del Estado de Puebla, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial, en los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron a los municipios de San Andrés Tuxtla y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio electrónico folio 182, con fecha de recepción 4 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de San Andrés Tuxtla y Zontecomatlán del Estado de Veracruz, a consecuencia de las lluvias torrenciales, ocurridas del 19 al 24 de agosto de 2005, que afectaron a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 182, con fecha de recepción de 4 de octubre de 2005, menciona que derivado del análisis estadístico de la información cuantitativa y cualitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias extremas en los municipios de San Andrés Tuxtla y Zontecomatlán del Estado de Veracruz ocurrida del 19 al 24 de agosto de 2005.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE AFECTARON A LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRES TUXTLA Y ZONTECOMATLAN DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por las lluvias torrenciales, ocurridas del 19 al 24 de agosto del presente año, a los municipios de San Andrés Tuxtla y Zontecomatlán del Estado de Veracruz, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por las lluvias torrenciales en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron a diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio electrónico folio 187, con fecha de recepción 4 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Acayucan, Actopan, Acula, Cosamaloapan, Cosoleacaque, Chacaltianguis, Chinameca, Hidalgotitlán, Isla, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Martínez de la Torre, Minatitlán, Tlacotalpan, Nautla, Oluta, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, José Azueta, Texistepec y Ursulo Galván del Estado de Veracruz, a consecuencia de las lluvias torrenciales, ocurridas del 19 al 24 de agosto de 2005, que afectaron a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 187, con fecha de recepción de 4 de octubre de 2005, menciona que derivado del análisis estadístico de la información cuantitativa y cualitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias extremas en los municipios de Acayucan, Actopan, Acula, Cosamaloapan, Cosoleacaque, Chacaltianguis, Chinameca, Hidalgotitlán, Isla, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Martínez de la Torre, Minatitlán, Tlacotalpan, Nautla, Oluta, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, José Azueta, Texistepec y Ursulo Galván del Estado de Veracruz, del 19 al 24 de agosto de 2005.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE AFECTARON A LOS MUNICIPIOS DE ACAYUCAN, ACTOPAN, ACULA, COSAMALOAPAN, COSOLEACAQUE, CHACALTIANGUIS, CHINAMECA, HIDALGOTITLAN, ISLA, JALTIPAN, JESUS CARRANZA, JUAN RODRIGUEZ CLARA, MARTINEZ DE LA TORRE, MINATITLAN, TLACOTALPAN, NAUTLA, OLUTA, PLAYA VICENTE, SAN ANDRES TUXTLA, SANTIAGO TUXTLA, SAN RAFAEL, SAYULA DE ALEMAN, JOSE AZUETA, TEXISTEPEC Y URSULO GALVAN DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por las lluvias torrenciales, ocurridas del 19 al 24 de agosto del presente año, a los municipios de Acayucan, Actopan, Acula, Cosamaloapan, Cosoleacaque, Chacaltianguis, Chinameca, Hidalgotitlán, Isla, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Martínez de la Torre, Minatitlán, Tlacotalpan, Nautla, Oluta, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, José Azueta, Texistepec y Ursulo Galván del Estado de Veracruz, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por las lluvias torrenciales en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia, la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio electrónico de folio número 204, con fecha de recepción 28 de septiembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Salinas de Hidalgo de la entidad a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 9 de septiembre de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 204, con fecha de recepción 27 de septiembre de 2005, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 9 de septiembre de 2005 en el Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS
DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION
RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO
AL MUNICIPIO DE SALINAS DE HIDALGO, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 9 de septiembre de 2005, el Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en el municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Xaloztoc, San José Teacalco, Tocatlán y Tetla de Solidaridad del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1ro. de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio electrónico de Folio número 215, con fecha de recepción 6 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Xaloztoc, San José Teacalco, Tocatlán y Tetla de Solidaridad de la entidad a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 14 de septiembre de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 215, con fecha de recepción 6 de octubre de 2005, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 14 de septiembre de 2005 en los municipios de Xaloztoc, San José Teacalco, Tocatlán y Tetla de Solidaridad del Estado de Tlaxcala.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de Xaloztoc, San José Teacalco, Tocatlán y Tetla de Solidaridad del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE XALOZTOC, SAN JOSE
TEACALCO, TOCATLAN Y TETLA DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 14 de septiembre de 2005, los municipios Xaloztoc, San José Teacalco, Tocatlán y Tetla de Solidaridad del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Meta Data, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3.1345/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA META DATA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1319/2005 de fecha 30 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-018/2003 y su acumulado SAN 037/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la empresa Meta Data, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la empresa mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Turismo Miya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3.1347/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA TURISMO MIYA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1321/2005 de fecha 30 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.001/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Turismo Miya, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SAS Institute, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/007/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SAS INSTITUTE, S.A. DE C.V., CON R.F.C. SIN920506Q66.

Oficiales mayores y equivalentes de
las dependencias y entidades de la
Administración, Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 10 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 45 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución administrativa de fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número AR/SP-08/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa SAS Institute, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Juan Adrián Puig Márquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Diseño y Construcción Eléctrica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2847/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE DISEÑO Y CONSTRUCCION ELECTRICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/2844/2005 del 3 de octubre de 2005, que se dictó en el expediente número RS/148/2003-PS/405/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al contratista Diseño y Construcción Eléctrica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contribuyente de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de acuerdo a la inhabilitación que le fue impuesta a la misma, en el resolutivo tercero de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 3 de octubre de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0195/2004

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0056/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA ARTURO IGNACIO YSUNZA OLIVARES SOSA

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 Letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2726/2005 de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número 0195/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 5 de octubre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Brivaco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3.1346 /2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, BRIVACO S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1318/2005 de fecha 30 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-049/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la empresa Brivaco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la empresa mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Juan José González Maldonado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR OIC/AR/007/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JUAN JOSE GONZALEZ MALDONADO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución administrativa de fecha cinco de octubre del año dos mil cinco, que se dictó en el expediente número OIC/AR/SANC/010/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Juan José González Maldonado, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de octubre de 2005.- El Titular del Area de Auditoría del Organo Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en funciones de Titular del Area de Responsabilidades, ante la vacante de la citada área, lo anterior con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, **Tomás Isaías Cuahutencos Rosales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lo de Franco, expediente número 737780, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737780, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737780, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Lo de Franco", con una superficie de 00-07-43 (cero hectáreas, siete áreas, cuarenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 17 de noviembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715272, de fecha 17 de marzo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 47 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Paul Humberto Franco Ramos
AL SUR: Ejido Rosendo Niebla
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de marzo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715272, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-07-43 (cero hectáreas, siete áreas, cuarenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 47 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Paul Humberto Franco Ramos
AL SUR: Ejido Rosendo Niebla
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-07-43 (cero hectáreas, siete áreas, cuarenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Mi Tía, expediente número 737783, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737783, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737783, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Mi Tía", con una superficie de 00-70-87 (cero hectáreas, setenta áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 17 de noviembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715269, de fecha 17 de marzo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benito Meraz
AL SUR: Martha Gralia Alonso Pérez
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de marzo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715269, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-70-87 (cero hectáreas, setenta áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benito Meraz
AL SUR: Martha Gralia Alonso Pérez
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-70-87 (cero hectáreas, setenta áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Dos Puntos, expediente número 737785, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737785, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737785, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Dos Puntos", con una superficie de 01-58-18 (una hectárea, cincuenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 8 de octubre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715262, de fecha 17 de marzo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Manuel Ríos Verdugo
AL SUR: Javier Patrón Romero
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de marzo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715262, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-58-18 (una hectárea, cincuenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Manuel Ríos Verdugo
AL SUR: Javier Patrón Romero
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-58-18 (una hectárea, cincuenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Celestino Trailer Park, expediente número 737691, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737691, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737691, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Celestino Trailer Park", con una superficie de 00-98-59 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 8 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715274, de fecha 17 de marzo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 47 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno baldío
AL SUR: Laurencio Castañeda Piña
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de marzo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715274, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-98-59 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 47 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno baldío
AL SUR: Laurencio Castañeda Piña
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-98-59 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Isaías Peña Maza, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143061, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isaías Peña Maza

AL SUR: Agustina Cal y Mayor Velázquez

AL ESTE: Víctor Cal y Mayor Velázquez

AL OESTE: Liandro Ruiz Candelaria

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Agustina Cal y Mayor Velázquez, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143059, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Agustina Cal y Mayor Velázquez

AL SUR: Ecliserio López Roque

AL ESTE: Antonio Medina Cancino

AL OESTE: Nueva ampliación (sitios)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Aníbal Rincón Domínguez, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143022, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Aníbal Rincón Domínguez

AL SUR: Francisco Medina Velázquez

AL ESTE: Ecliserio López R.

AL OESTE: Nueva ampliación (sitios)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Joel Fiallo Orrin, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143076, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Joel Fiallo Orrin

AL SUR: Francisco Medina Velázquez

AL ESTE: Pedro Cruz Velázquez

AL OESTE: Nueva ampliación

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Fracción Las Salinas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142678, de fecha 9 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Fracción Las Salinas
AL SUR: Juan Carlos López Ramos
AL ESTE: Amelia Zepeda Esquincar
AL OESTE: María Clauded Camacho Maza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Sur con Sóstenes Cruz López, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142671, de fecha 9 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle
AL SUR: Sóstenes Cruz López
AL ESTE: Cristóbal Vargas Vázquez
AL OESTE: Estero (mar)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Narcisa Pérez Niño, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143007, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Narcisa Pérez Niño
AL SUR: José Alberto Cruz López
AL ESTE: Amelia Zepeda Esquincar
AL OESTE: Francisco López Velázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Juan Esteban Rincón, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143075, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Esteban Rincón

AL SUR: Rolando Cacho Hernández

AL ESTE: Martha Ruth Maza Carpios

AL OESTE: Estero (mar)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Reynold Medina Pérez, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142677, de fecha 9 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Reynold Medina Pérez
AL SUR: Narcisa Pérez Niño
AL ESTE: Amelia Zepeda Esquincar
AL OESTE: Martha Ruth Maza Carpio

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Francisco López Velázquez, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143060, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco López Velázquez
AL SUR: Joel Fiallo Orrin
AL ESTE: José Alberto Cruz López
AL OESTE: Aníbal Rincón Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los

trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Liandro Ruiz Candelaria, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143019, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Liandro Ruiz Candelaria

AL SUR: Nueva ampliación (sitio)

AL ESTE: Agustina Cal y Mayor Velázquez

AL OESTE: Nueva ampliación (sitios)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.

MERCEDES JUAN LOPEZ, Secretaria del Consejo de Salubridad General, y Ernesto Enríquez Rubio, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXIV, 13 apartado A fracción II, 15 y 194 de la Ley General de Salud; 2o. fracciones II y XIV y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 5 fracciones IV y XI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 y 7 fracción XXVII del Acuerdo por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y cuarto y quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinarán las pruebas que deberán aplicarse, y

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la relación contenida en el artículo segundo del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, con los siguientes medicamentos:

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Tipo de Prueba
ALENDRONATO DE SODIO	Comprimido	B*
ANASTROZOL	Tableta	C
EXEMESTANO	Gragea	C
FEXOFENADINA (CLORHIDRATO DE FEXOFENADINA)	Comprimido	C
FEXOFENADINA (CLORHIDRATO DE FEXOFENADINA)	Cápsula	C
LETROZOL	Gragea	C
RISPERIDONA	Tableta	C
SERTRALINA (CLORHIDRATO DE SERTRALINA)	Cápsula	C
SERTRALINA (CLORHIDRATO DE SERTRALINA)	Tableta	C
MICOFENOLATO DE MOFETILO	Cápsula de gelatina dura	C

*Debe cumplir con pruebas de perfil de disolución (pruebas completas de desintegración o disolución)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los medicamentos incluidos en esta relación, cuya sustancia o ingrediente activo esté protegido por una patente, se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 167-bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que se publicó en el Decreto por el que se reforma el Reglamento de Insumos para la Salud y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 2003.

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de Especialidades Farmacéuticas Susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2005.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 39/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 39/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN DURANGO, DURANGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Carretera a Torreón kilómetro 6, colonia Ciudad Industrial, código postal 34208, Durango, Durango.

TERCERO.- El Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, iniciará funciones en su nuevo domicilio el veinticuatro de octubre de dos mil cinco.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, conservará su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 39/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con Residencia en Durango, Durango, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cinco de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 41/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 41/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DE ESPECIALIZACION, NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS MENCIONADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- La especialización de los órganos jurisdiccionales permite al Poder Judicial de la Federación cumplir debidamente con los mandatos contenidos en los artículos 17, párrafo segundo, y 94, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia; finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de toda la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera, eficientar la impartición de justicia, con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como su productividad;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el cinco de octubre de dos mil cinco, aprobó la especialización de los tribunales colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, los tribunales colegiados del quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, serán especializados: tres en materias penal y administrativa, y dos en materias civil y de trabajo.

SEGUNDO.- Desde la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, los tribunales colegiados que se especializan conservarán la residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas y su nueva denominación será la siguiente:

DENOMINACION ACTUAL	NUEVA DENOMINACION
Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y

	Administrativa del Quinto Circuito.
Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.	Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

TERCERO.- Los tribunales colegiados especializados en las materias penal y administrativa del quinto Circuito, conocerán de los asuntos que señala el artículo 37, fracciones I, incisos a) y b); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, del ordenamiento legal citado.

CUARTO.- Los tribunales colegiados especializados en las materias civil y de trabajo del quinto Circuito conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos c) y d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del propio ordenamiento legal invocado.

QUINTO.- A partir del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, se dividirá en dos secciones; una que actuará como receptora de los asuntos de los tribunales colegiados en materias penal y administrativa, y otra que operará como receptora de los asuntos de los tribunales colegiados en materias civil y de trabajo; oficina que funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

A partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, los asuntos que por su especialización correspondan a los tribunales colegiados en materias penal y administrativa, o en materias civil y de trabajo, se deberán presentar en la sección receptora correspondiente.

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban desde el treinta y uno de octubre de dos mil cinco, en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, serán distribuidos por ésta entre los tribunales especializados en dichas materias, de acuerdo con el sistema computarizado que la Dirección General de Informática, instalará para cada una de las secciones referidas.

SEPTIMO.- El primer, cuarto y quinto tribunales colegiados del quinto Circuito, ahora denominados Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito; Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito; y Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito; conservarán los asuntos relativos a las materias en que se especializan y recibirán todos los expedientes relativos a dichas materias, de los anteriormente denominados Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

El reparto anterior se hará de forma equitativa y por conducto de la sección correspondiente de la oficina de correspondencia común de los tribunales colegiados del propio Circuito, a la que los órganos colegiados citados en la parte final del párrafo que antecede, deberán remitir los asuntos de su índice relativos a las materias penal y administrativa.

OCTAVO.- El segundo y tercer tribunales colegiados del quinto Circuito, ahora denominados Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito; y Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, conservarán los asuntos relativos a las materias en que se especializan y recibirán todos los expedientes relativos a dichas materias, de los anteriormente denominados primer, cuarto y quinto tribunales colegiados del quinto Circuito.

El reparto anterior se hará de forma equitativa y por conducto de la sección correspondiente de la oficina de correspondencia común de los tribunales colegiados del propio Circuito, a la que los órganos colegiados citados en la parte final del párrafo inmediato anterior, deberán remitir los asuntos de su índice relativos a las materias civil y de trabajo.

NOVENO.- Se exceptúan del reparto mencionado en los dos puntos de acuerdo que anteceden, los expedientes que ya hubieran sido listados para su resolución y los que se encuentren en archivo definitivo.

Los expedientes en archivo definitivo que requieran de alguna actuación, se enviarán al tribunal colegiado correspondiente, en términos de la distribución ordenada en los puntos séptimo y octavo del presente acuerdo, en el entendido de que deberá prevalecer en todo momento el sistema de distribución por materia.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer

lo que en derecho proceda, hecho lo anterior, enviará el asunto al tribunal colegiado que conforme a la distribución le haya correspondido.

DECIMO.- Respecto de la distribución de los expedientes entre los nuevos tribunales colegiados especializados, tratándose de asuntos relacionados deberá observarse lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- Los tribunales colegiados que se especializan conservarán los libros de gobierno del órgano de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de aquellos asuntos que por razón de materia permanezcan en el tribunal ahora especializado.

Los expedientes que reciban los órganos jurisdiccionales cuya especialización se determina y los nuevos que les sean turnados, se registrarán en libros de gobierno nuevos; iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se utilizó en los libros de gobierno del órgano jurisdiccional de origen.

DECIMOSEGUNDO.- Los secretarios de acuerdos de los tribunales colegiados, con el visto bueno del presidente de su tribunal, deberán elaborar acta de entrega y recepción de los expedientes que envíen y reciban, de la cual remitirán un ejemplar a la sección correspondiente de su oficina de correspondencia común, para regular el ingreso de los asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre ellos. Además, en los libros de gobierno del índice de los cinco tribunales se hará constar la entrega efectuada.

Asimismo, deberán registrar en los libros de gobierno la certificación del cierre de los mismos.

DECIMOTERCERO.- Los presidentes de los tribunales colegiados que se especializan deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes.

DECIMOCUARTO.- La especialización ordenada en el presente acuerdo, no implica costo adicional al presupuesto del Poder Judicial de la Federación, pues no se requiere de plazas adicionales, ni elementos materiales para su inicio.

DECIMOQUINTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado V.- QUINTO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

V.- QUINTO CIRCUITO:

1.- Cinco tribunales colegiados especializados: tres en materias penal y administrativa; y dos en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Hermosillo.

DECIMOSEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 41/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Fecha de Inicio de Especialización, Nueva Denominación y Competencia de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con Residencia en Hermosillo, Sonora; a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Mencionados Tribunales Colegiados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cinco de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María**

Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 42/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, a Ciudad Victoria, en el propio Estado; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencias precisadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 42/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y DOMICILIO DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SEDE EN REYNOSA, A CIUDAD VICTORIA, EN EL PROPIO ESTADO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIAS PRECISADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI, XX y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, cambiar la residencia de los tribunales de Circuito y la de los juzgados de Distrito, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Con motivo de las limitaciones presupuestales impuestas al Consejo de la Judicatura Federal, y a fin de atender la dinámica de la sociedad actual y su demanda de acceso a la justicia, el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado ha previsto, entre otras acciones, la de realizar los estudios necesarios en los Distritos y Circuitos judiciales del Poder Judicial de la Federación, para equilibrar las cargas de trabajo, eficientar los recursos humanos y materiales, así como para buscar el óptimo desempeño de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con el objeto de hacer efectiva a los justiciables la garantía que en su favor establece el artículo 17 constitucional;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cinco de octubre de dos mil cinco, aprobó el cambio de residencia del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa a Ciudad Victoria, en el propio Estado;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento del órgano jurisdiccional mencionado en su nueva sede, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas dejará de funcionar en Reynosa, a partir de las veinticuatro horas del treinta de octubre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Los asuntos nuevos presentados ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, a partir del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, se turnarán a los juzgados séptimo y octavo de Distrito en el Estado y sede referidos.

La recepción de asuntos nuevos en horas y días inhábiles se llevará a cabo en forma catorcenal, por lo que del treinta y uno de octubre al trece de noviembre de dos mil cinco, estará de turno el juzgado octavo de Distrito; del catorce al veintisiete de noviembre, el juzgado séptimo de Distrito, y así sucesivamente.

TERCERO.- En la fecha precisada en el punto anterior, el titular del juzgado de Distrito que cambia de residencia, concentrará todos los asuntos del índice de dicho órgano, inclusive los que se encuentren en archivo provisional, y con asistencia de los titulares de los juzgados séptimo y octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en la misma fecha determinarán su reparto equitativo, entre estos últimos, a fin de que los tramiten y resuelvan hasta su conclusión, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo, para que tengan un número similar de asuntos, debiendo observar lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los asuntos relacionados.

En el reparto que se realice se entregarán a los titulares de los órganos jurisdiccionales referidos los expedientes que hayan resultado de la distribución, así como certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas, instrumentos, objetos o productos del delito, narcóticos y lo demás que resulte menester entregar.

Si al momento de estarse realizando el reparto de asuntos está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente (como resolver sobre una orden de aprehensión o de comparecencia, o sobre un auto de término constitucional), deberá proveerse lo que conforme a derecho proceda; tal determinación la deberá pronunciar el juez de Distrito al que haya correspondido el conocimiento del asunto, conforme al reparto que se realice.

El titular del juzgado de Distrito que cambia de residencia, concentrará los asuntos que obren en el archivo definitivo y los distribuirá entre los juzgados séptimo y octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, correspondiendo los números nones al primero de los juzgados en cita y los pares al segundo, a efecto de que éstos se hagan cargo de los mismos, debiendo observar lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los asuntos relacionados.

CUARTO.- El titular del juzgado de Distrito que cambia de residencia, asistido de un secretario, elaborará actas circunstanciadas de la entrega recepción de los expedientes, documentos y objetos anteriormente referidos y enviará un ejemplar de las actas al Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de dichos órganos jurisdiccionales, a efecto de que lleven a cabo los movimientos que se requieran en el sistema computarizado. Asimismo, anotará en los libros de gobierno del juzgado a su cargo, la entrega efectuada, y hará la certificación del cierre de libros, los cuales se entregarán a los titulares de los juzgados séptimo y octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa.

QUINTO.- Los titulares de los juzgados séptimo y octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, registrarán en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, con el número subsecuente que corresponda los expedientes que hayan recibido (excepto por lo que hace a los de archivo definitivo).

SEXTO.- Los titulares de los juzgados mencionados en los puntos cuarto y quinto de este acuerdo deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos originados con motivo del reparto de expedientes.

SEPTIMO.- Los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria; así como los juzgados séptimo y octavo de Distrito en el referido Estado, con sede en Reynosa, conservarán la denominación, residencia y competencia que tienen asignadas actualmente, así como la Oficina de Correspondencia Común en funciones.

OCTAVO.- A partir del catorce de noviembre de dos mil cinco, el órgano jurisdiccional federal que cambia de residencia conservará la denominación y competencia que tiene asignadas; tendrá la misma jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; e iniciará funciones en su nuevo domicilio ubicado en avenida General Luis Caballero 100, colonia Tamatán, código postal 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

A partir de la fecha indicada, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en la residencia y domicilio precisados en el párrafo que antecede.

NOVENO.- Desde la fecha señalada en el punto anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, lo será también del juzgado decimoprimer de Distrito en el propio Estado y sede.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común del catorce al veintisiete de noviembre de dos mil cinco, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los demás juzgados de Distrito, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese periodo, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

DECIMO.- En el lapso indicado en el segundo párrafo del punto que antecede, el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

DECIMOPRIMERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

DECIMOSEGUNDO.- Transcurrido el periodo al que se hace alusión en el párrafo segundo del punto noveno de este acuerdo, los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del veintiocho de noviembre al cuatro de diciembre, estará de turno el juzgado segundo de Distrito; del cinco al once de diciembre, estará de turno el juzgado primero de Distrito; del doce al dieciocho de diciembre, el juzgado decimoprimer de Distrito, y así sucesivamente.

DECIMOTERCERO.- El traslado ordenado en el presente acuerdo no implica costo adicional al presupuesto del Poder Judicial de la Federación, pues no se requiere de elementos materiales para su inicio ni de plazas adicionales.

DECIMOCUARTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO...

DECIMONOVENO...

"XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO:

...

...

3.- Once juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas: tres con sede en Ciudad Victoria, dos con residencia en Nuevo Laredo, dos con sede en Matamoros, dos con residencia en Reynosa y dos con sede en Tampico".

DECIMOQUINTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el treinta de octubre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal atenderán la situación laboral del personal adscrito al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, que cambia de residencia a Ciudad Victoria.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 42/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Residencia, Jurisdicción Territorial y Domicilio del

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con Sede en Reynosa, a Ciudad Victoria, en el propio Estado; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencias Precisadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cinco de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9164 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 14 de octubre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.50, 3.66 y 3.53, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.29, 3.87 y 3.92, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 14 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

(R.- 219756)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.4100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

Al C. Héctor Manuel de la Peña Rodríguez.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo número 737/2005/V, promovido por Grupo Posadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado general Gabriel Vicente Sarmiento Hoyo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se le manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio, de los autos de fechas veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil cinco, y del proveído de fecha siete de septiembre del dos mil cinco, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil cinco, y que en caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 8 de septiembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Luis Alfonso Almeida Cota

Rúbrica.

(R.- 218263)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo de lo Civil de Toluca, México**

EDICTO

Socios de la Sociedad denominada "Avándaro, S.A."

CONVOCATORIA

En términos de lo previsto por los artículos 166 fracción VI, 179, 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con las cláusulas décima sexta, décima octava y décima novena, de la escritura social, se convoca a los socios de la Sociedad Denominada "Avándaro, S.A.", a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado de México, sito en la Calle de Hidalgo Poniente número 102, colonia Centro, de la ciudad de Toluca, México, código postal 50,000, a partir de las once horas del día siguiente de haber transcurrido quince días siguientes a la publicación, es decir, el décimo sexto día, y que se sujetará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia, escrutinio y declaración de legítima instalación.
- 2.- Aprobación de la renuncia de los CC. licenciado Eduardo Bustamante, contador público Rolando Vega Iñiguez y licenciado Manuel García Barragán M. y del Director General ingeniero Eduardo Labarthe Pitman.
- 3.- Designación y, en su caso, aprobación de los nombramientos a los nuevos integrantes del Consejo de Administración y del comisiario de la sociedad.
- 4.- Otorgamiento de poderes y su revocación de los ya existentes.
- 5.- Designación o quienes por delegación de la Asamblea habrán de protocolizarse e inscribir el acta correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, en general, realizar todos los actos para su formalización.
- 6.- La prórroga de duración de la sociedad.
- 7.- Asuntos generales.

Expido el presente en Toluca, México, a los seis días del mes de octubre de dos mil cinco.- Doy fe.

El Secretario

Lic. Armida Perdomo García

Rúbrica.

(R.- 219532)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

C. Javier Ojeda Santiago.

En los autos del Juicio de Amparo del número 643/2005, promovido por María Enedina Guillermina Carrasco Sánchez, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Enedina Sánchez de Carrasco, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia con sede en Texcoco, Estado de México y otras autoridades, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el diario de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del diez de octubre próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 26 de septiembre de 2005.
El C. Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Arturo Vázquez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 218738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Fernando Iván Rivas Pérez.

Tercero perjudicado: Rocendo Villacetín Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo 442/2005-II, promovido por Abel Arturo Hernández Flores, contra actos del Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad: En auto de doce de mayo de dos mil cinco se admitió a trámite su demanda de amparo, se tuvo como tercero perjudicado a Fernando Iván Rivas Pérez, y por auto de veintiséis de mayo del mismo año se tuvo como diverso tercero perjudicado a Rocendo Villacetín Martínez y como acto reclamado la orden de lanzamiento. En el juicio de amparo referido en principio, mediante proveído de treinta y uno de agosto del año que se cursa, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Fernando Iván Rivas Pérez y Rocendo Villacetín Martínez al presente juicio de amparo antes descrito seguido en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de la citada tercera perjudicada que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

La Secretaría

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias
Rúbrica.

(R.- 218954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A: Pablo Solares Martínez (tercero perjudicado).

En acuerdo de veintiséis de mayo y treinta y uno de agosto de dos mil cinco, dictados en los autos del expediente principal del Juicio de Amparo número 1530/2004, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Gonzalo Bautista O'Farril, contra actos de el Juez Décimo de lo Civil y otras autoridades, actos reclamados consistentes en: "a) Reclamo del ciudadano Juez Décimo de lo Civil, todo lo actuado en el juicio de usucapión promovido por Angel Carmona Arroyo dentro del expediente número

1573/1996, desde el emplazamiento hasta la conclusión del juicio, mismo que finalizó con la sentencia de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, con todas y cada una de sus consecuencias jurídicas. Asimismo reclamo la orden dada al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, para la inscripción en dicha oficina de la sentencia de ocho de abril de mil novecientos noventa y siete del juicio de usucapión promovido por Angel Carmona Arroyo; **b)** del Ciudadano Diligenciarlo adscrito a los expedientes noventa del Juzgado Décimo de lo Civil el ilegal emplazamiento realizado dentro del juicio de usucapión, así como todas y cada una de las notificaciones que hubiere practicado dentro de este juicio; **c)** del Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad reclamo la inscripción de la sentencia del juicio de usucapión de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, ordenada por el juez Décimo de lo Civil". Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil cinco. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 12 de septiembre de 2005.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Octavio Zafra Jarquín

Rúbrica.

(R.- 218258)

AVISOS GENERALES

TRADE INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa "Trade Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V." a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa, que tendrá verificativo el día 10 de octubre a las 12:00 horas, en las oficinas de la misma, ubicadas en calle Lago Plava número 110, interior 3, colonia Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Informe de actividades del Consejo de Administración.
- II.- Análisis y aprobación de proyectos, contratos y licitaciones para el año de 2005.
- III.- Situación financiera de la empresa y expectativas a corto, mediano u largo plazo.
- IV.- Asuntos generales.

La presente convocatoria se realiza con fundamento en las fracciones 1o. a VII del artículo 12o. de los estatutos sociales.

La realiza el comisario de la sociedad señor Felipe Martínez López a petición expresa del socio señor Carlos Ruiz López.

La Asamblea se considera legalmente instalada con la asistencia de 50% del capital social, de conformidad con el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus resoluciones obligará a los presentes, ausentes y aun a los disidentes.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2005.

Representante Legal de Trade Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V.

Ing. Carlos Ruiz López

Rúbrica.

(R.- 219375)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 326-SAT-09-IV-CC-UD-91692

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, López Hernández Agustín Hipólito con R.F.C. LOHA, se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino final era la ciudad de Guayaquil y vistas las razones asentadas por el (los) notificador(es) Yáñez Cantellano Angélica Georgina y Mora Alvarado Cristina mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 14 y 15 de septiembre de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Guayaquil, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecido e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino final la ciudad anteriormente citada. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 de fecha 29 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que, omitió declarar \$250,880.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, más \$468.70 pesos mexicanos, los que divididos entre el tipo de cambio vigente de \$11.0732, da como resultado \$42.33 dólares, resultando por lo tanto un importe de \$250,992.33 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito, por lo cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, López Hernández Agustín Hipólito, porque no tiene su domicilio en territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) crédito(s) H-2463924.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III, y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 de fecha 29 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución número: 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 de fecha 29 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$511,565.00 (quinientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la Liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19081 del 29 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 84, fax 91-58-02-73, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 219481)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91694
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Ponce Barrera María de Jesús Ivette con R.F.C. POBJ, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino era la ciudad de Panamá y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Bravo Martínez Dalia Itzel y Castellanos Rivera Jessica Azucena mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 14 y 15 de septiembre de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Panamá, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecida e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino la ciudad anteriormente citada. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 de fecha 29 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que, omitió declarar \$398,000.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito, por lo cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Ponce Barrera María de Jesús Ivette, porque no tiene su domicilio en territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2463922.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III, y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 de fecha 29 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 de fecha 29 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$875,305.00 (ochocientos setenta y cinco mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la Liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19082 del 29 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 84, fax 91-58-02-73, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 219482)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91696
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Rojas Fuenmayor Jorge David con R.F.C. ROFJ, se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino final era la ciudad de Caracas, Venezuela y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Castellanos Tecanhuehue Julio Jesús y Benítez Ortega María Catalina mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 8 y 9 de septiembre y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Caracas, Venezuela, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecido e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino final la ciudad anteriormente citada. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 de fecha 30 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que omitió declarar \$580,470.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, más \$410,000.00 bolívares, los que multiplicados por el factor moneda extranjera de 0.52149, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2005, da como resultado \$213,810.90 dólares, resultando, por lo tanto, un importe de \$794,280.90 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito por lo cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Rojas Fuenmayor Jorge David, porque no tiene su domicilio en territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2460377.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las

Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 de fecha 30 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 de fecha 30 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$1,740,398.00 (un millón setecientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la Liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19994 del 30 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 84, fax 91-58-02-73, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 219483)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91688

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Peña Pirela Luis Manuel con R.F.C. PEPL, se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino era la ciudad de Caracas, Venezuela, y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Yadira Eugenia Flores Pérez y Amalia Alejandra Cruz López mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 8 y 9 de septiembre de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Caracas, Venezuela, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecido e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino final la ciudad anteriormente citada, y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F., controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 de fecha 30 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que omitió declarar \$271,980.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, más \$1,995,003.67

bolívares, los que multiplicados por el factor moneda extranjera de 0.52149, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2005, da como resultado \$1,040,374.46 dólares, resultando, por lo tanto, un importe de \$1,312,354.46 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito, por cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Peña Pirela Luis Manuel, porque no tiene su domicilio en el territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2460376.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 de fecha 30 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 de fecha 30 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$2,890,055.00 (dos millones ochocientos noventa mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la Liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19992 del 30 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 69, fax 91 58 02 84, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 219484)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
con sede en el Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Unidad de Diligenciación de Cobranza
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91690

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, De la Cruz Vázquez Sergio Luis con R.F.C. CUVS, se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio en territorio nacional, y según se señala en la resolución que adelante se precisa su destino era la ciudad de Panamá y vistas las razones asentadas por el (los) notificador(s) Lozano Constantino Marissa y Pérez González María de la Luz mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 14 y 15 de septiembre de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en Panamá, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al encontrarse desaparecido e ignorarse su domicilio en territorio nacional y tener como destino la ciudad anteriormente citada. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el Distrito Federal, controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 de fecha 29 de agosto de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que, omitió declarar \$250,880.00 dólares de los Estados Unidos de América al parecer auténticos, más \$50.00 pesos mexicanos, los que divididos entre el tipo de cambio vigente de \$11.0732, da como resultado \$4.52 dólares, resultando, por lo tanto, un importe de \$362.650.52 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual para efectos de los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 184, fracción VIII de la Ley Aduanera vigente, constituye un delito, por lo cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, De la Cruz Vázquez Sergio Luis, porque no tiene su domicilio en territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2463923.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal

con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 de fecha 29 de agosto de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 de fecha 29 de agosto de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$780,994.00 (setecientos ochenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación 326-SAT-A44-XVI-C-2-19080 del 29 de agosto de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 84, fax 91-58-02-73, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 219485)

Secretaría de Seguridad Pública Federal

Organo Interno de Control en la

Policía Federal Preventiva

Area de Responsabilidades

Procedimiento de Sanción a Proveedores

Expediente PS.-0005/2003

Oficio OIC/PFP/AR/1995/2005

Importadora Diesel, S.A. de C.V.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 49, 50, 56, 57, 59, 70, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 81, 82, 85, 86, 87, 93, 94, 197, 219, 220, 222, 326, 327, 328, 329, 332, 345, 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica a la citada empresa, el inicio de procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante oficio número PFP/CAS/DGRMSG/2261/02 de fecha 10 de junio de 2002, la Policía Federal Preventiva, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, extendió a la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V." la invitación para participar en el proceso de Invitación Internacional a cuando menos tres personas número IICMTP-007-02, relativa a la "Adquisición de Reactivos Químicos para ser utilizados en las prácticas de exámenes toxicológicos para la Policía Federal Preventiva", adjuntando al mismo copia de las bases así como de los correspondientes anexos.

2.- Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2002, la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V.", a través de su representante legal Ing. Mauricio Hernández Navarro, manifestó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, aceptar todas las condiciones establecidas en las presentes bases, así como los aspectos considerados para la evaluación de las proposiciones.

3.- Con fecha 10 de julio de 2002, se emitió el dictamen económico, lectura de la reseña cronológica y fallo de la invitación antes citada, en la cual se estableció un empate en la partida 1, entre las empresas "Importadora Diesel, S.A. de C.V." e "Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.", procediéndose al sorteo manual conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se obtuvo que a la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V." se le adjudicaran los consecutivos 4 y 5 de la partida 1, haciendo un total adjudicado de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100) cantidad que no incluye IVA, consistente en la entrega de etiquetas para el sellado de la muestra, de acuerdo a lo solicitado por la convocante Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, y lo ofertado en su propuesta técnica y económica.

4.- Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2002, la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V.", a través de su representante legal Ing. Mauricio Hernández Navarro, informó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, que el fabricante que provee a dicha empresa el material para elaborar las etiquetas, no cuenta ya con la totalidad de los bienes otorgados, por lo que solicita sean canceladas las partidas adjudicadas.

5.- Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2002, remitido vía fax, la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V.", a través de su Director General Mauricio Hernández Navarro, manifestó a la Dirección de Adquisiciones de la Policía Federal Preventiva, que renuncia a las partidas adjudicadas, consistentes en: número 1, consecutivo 4 y número 1 consecutivo 5.

Por lo anteriormente expuesto, la empresa "Importadora Diesel, S.A. de C.V." posiblemente se ubica en la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber formalizado el contrato que le fuera adjudicado por la Policía Federal Preventiva, derivado de la Invitación Internacional a cuando menos tres personas número IICMTP-007-02, injustificadamente y por causas imputables a dicha empresa.

Por tal motivo, cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante este Organismo Interno de Control, sito en calle América número 300, nivel C, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, México, D.F., en donde además podrá consultar el expediente integrado con motivo del presente asunto.

Se hace de su conocimiento que en su primera promoción, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en la presente causa, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo en el rotulón de las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 305, 306 y 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, D.F., a 14 de septiembre de 2005.

El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control
en la Policía Federal Preventiva

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 219538)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Chiapas
EDICTO

C. Representante legal de la empresa.

Grupo integrado por: Constructora Escobar, S.A. de C.V.,
e Ing. José Manuel Choy Espinoza.

Me refiero al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 15 de junio de 2004, relativo a la obra: construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del km. 0+000 al km. 8+000, del camino López Mateos El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas; un monto de \$10,079,394.93 (diez millones setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), al respecto se hace de su conocimiento que una vez realizada la liquidación correspondiente a la obra, de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, su representada presenta un saldo a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, por la cantidad de \$2,596,979.68 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), sin IVA, desglosándose de la siguiente manera: empresa importe de anticipo no amortizado del contrato \$1,253,537.41 s/IVA, importe por daños (sobrecosto) \$633,260.59 s/IVA, importe por defectos y perjuicios \$346,998.20 s/IVA; dependencia: importe de penas convencionales \$1,169,968.26 s/IVA, importe retenido \$255,467.66 s/IVA, importe de obra ejecutada no pagada \$551,317.12 s/IVA; importe final a favor de la SCT \$2,596,979.68 s/IVA. Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33, 36 y demás relativos al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 62 fracción II y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás relativos así como en la cláusula décima tercera, fracción I y II del contrato de mérito, 8o., 9o., 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, así como los resolutivos cuarto y sexto de la Resolución de Rescisión Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, surtiendo sus efectos el 22 de julio de 2005; deberá cubrir la cantidad de \$2,596,979.68 (dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) sin IVA, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación; otorgándose 15 (quince días) hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, para exhibirlos, caso contrario se procederá a hacer efectivos los porcentajes correspondientes a las Pólizas de Fianza número 000309AQ0304 folio 613982, número 000310AQ0304 folio 613983, y endosos modificatorios, folios 613985 y 614019 expedidas todas por Fianzas Comercial América, S.A. de persistir algún adeudo se realizarán las acciones que en derecho correspondan.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

10 de octubre de 2005.

El Director General

Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza

Ing. Angel Sergio Devora Núñez, Subdirector de Obras del Centro SCT Chiapas firma en suplencia por ausencia del C. Director General del Centro SCT Chiapas, Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente

Ing. Angel Sergio Devora Núñez

Rúbrica.

(R.- 219517)

HSBC PENSIONES, S.A.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 26 de agosto de 2005, se acordó, entre otros asuntos, la reducción del capital social en la suma de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), de este importe corresponde la cantidad de \$15'680,981.79 (quince millones seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.) al capital social histórico, y \$34'319,018.21 (treinta y cuatro millones trescientos diecinueve mil dieciocho pesos 21/100 M.N.) a su actualización.

Lo anterior no implica cancelación de acciones, toda vez que las mismas no tienen valor nominal.

México, D.F., a 4 de octubre de 2005.

Secretario del Consejo de Administración
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
Rúbrica.

(R.- 219535)

INMOBILIARIA JUAN DE MONTORO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Juan de Montoro, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 4 de noviembre de 2005 a las 11:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, en la cual se tratarán los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia, nombramiento de escrutadores, verificación de quórum legal y, en su caso, declaratoria de la instalación de la Asamblea.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración y de los estados financieros de la sociedad, respecto del ejercicio social que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, respectivamente, así como aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad.

III. Presentación y, en su caso, aprobación del informe de los comisarios de la sociedad, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del ejercicio social que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

IV. Asuntos generales.

V. Clausura de la Asamblea, redacción del acta y designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

Atentamente
Aguascalientes, Ags., a 7 de octubre de 2005.
Por el Organo de Administración
Secretario
Lic. Antonio Chew Arroyo
Rúbrica.

(R.- 219525)

NOTINDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

RESOLUCION

El día 20 de junio mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Notindustrias, S.A. de C.V. por decisión unánime de los presentes se adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I.1. "El Presidente explicó a los presentes que hasta la fecha el señor Pablo García González no ha exhibido ni pagado la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las 250 acciones de la serie "A", suscritas por él, con valor nominal de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), representativas del capital social de Notindustrias, S.A. de C.V.

I.2. "En virtud de lo anterior, se les concedió el derecho a los demás accionistas para suscribir y pagar las 250 acciones de la serie "A" a las que se hace referencia en el punto I.1. anterior, y en virtud de que ninguno de los accionistas ejerció su derecho se resolvió disminuir la parte fija del capital social por la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación de 250 acciones con valor nominal de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) de la serie "A" representativas de la parte fija del capital social de Notindustrias, S.A. de C.V.

I.3. "En tal virtud, el capital social de Notindustrias, S.A. de C.V. quedó establecido en la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) representado por 750 acciones de la serie "A" con valor nominal de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) correspondiéndole dichas acciones a la parte fija del capital social de la sociedad.

México, D.F., a 15 de agosto de 2005.
Apoderado
Isaac Moise Khebzou Saad
Rúbrica.

(R.- 217820)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
AEROCER, S.A.

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Aerocer, S.A., celebrada con fecha 6 de septiembre de 2005, se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

- 1.- Se aprobaron los estados financieros de Aerocer, S.A., formulados al 31 de agosto de 2005.
- 2.- Se aprobó aumentar el capital social de Aerocer, S.A., que ascendía a la cantidad de \$51'746,078.00 M.N., en la cantidad de \$118'108,800.00 M.N., mediante la capitalización de la actualización del citado capital social, para quedar establecido en la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., representado por el mismo número de acciones en circulación, o sea, 51'746,078 acciones, pero sin expresión de valor nominal y con un valor teórico de \$3.28246, por acción.
- 3.- Se aprobó eliminar la referencia del valor nominal de las acciones representativas del capital social de Aerocer, S.A., a fin de que las mismas sean ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.
- 4.- De conformidad con lo anterior, el capital social de Aerocer, S.A., quedó establecido en la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., representado por el mismo número de acciones en circulación, o sea, 51'746,078 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.
- 5.- Se aprobó reducir el capital social pagado de Aerocer, S.A., que ya aumentado ascendía a la cantidad de \$169'854,878.00 M.N., en la suma de \$67'121,226.00 M.N., mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad en proporción a su tenencia accionaria, y a través de la cancelación de 20'448,452 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con un valor teórico de 3.28246.
- 6.- De conformidad con lo anterior, el capital social de Aerocer, S.A., quedó establecido en la cantidad de \$102'733,652.00 M.N., representado por 31'297,626 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.
- 7.- Sujeto a la obtención de las autorizaciones respectivas de las autoridades competentes, se aprobó reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de Aerocer, S.A., para reflejar la reducción del capital social antes mencionado.
- 8.- Se facultó a los señores Luis Robles Miaja, José Fernando Pío Díaz Castañares, Pablo Enrique Mendoza Martell, Alfredo Aguirre Cárdenas, Alejandro Segura Barragán y José Luis Benítez Flores, para que, indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para que las resoluciones adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2005.

Aerocer, S.A.

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Lic. Pablo Enrique Mendóza Martell

Rúbrica.

(R.- 218267)

PLAYA MOTORS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2005
(pesos sin centavos)

Activo	
Suma el activo	0
Pasivo	
Suma el pasivo	0
Capital	
Capital social	86,042,914
Pérdidas acumuladas	(83,787,185)

Resultado del ejercicio
Suma el pasivo y capital

(2,255,729)
0

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.
Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 218844)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficios 134-302346/2005 y 311-52418/2005
Clasificador CNBV.311.311.12.“2005-08-31”

Asunto: Autorización para la operación de FMEAC, S.C. de R.L., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

C.P. Félix Sierra Alvarez,
Calle Cerro Blanco número 117,
Fraccionamiento Colinas del Cimatario,
Santiago de Querétaro, Qro.,
Código postal 76090.
Presente.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2005, en atención a la solicitud presentada el 1 de abril de 2005 en representación de FMEAC, S.C. de R.L., así como de Caja Inmaculada, S.A.P. y Coopdesarrollo, S.C.L. de C.V., con fundamento en los artículos 48, 51, 53 fracción I y octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó:

“SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los dictámenes que se acompañan como anexos III y IV de este documento, autorizan la operación de la sociedad cooperativa que se denominaría FMEAC, S.C. de R.L., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo previsto por el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la citada Ley de Ahorro y Crédito Popular, FMEAC, S.C. de R.L., contará con un plazo de dos años contados a partir de esta fecha para tener afiliadas el número mínimo de entidades a que se refiere la propia fracción I del citado ordenamiento jurídico. En caso contrario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 60 fracción III del referido ordenamiento legal.”

La autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- FMEAC, S.C. de R.L., operará como Federación conforme a lo dispuesto por el artículo 48 y demás relativos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- FMEAC, S.C. de R.L., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, y a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será FMEAC y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada o de su abreviatura S.C. de R.L.

II. El domicilio es la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro y el ámbito geográfico en el que operará es nacional.

III. Las sociedades que participan en el capital social de FMEAC, S.C. de R.L., son entre otras, Caja Inmaculada, S.A.P. y Coopdesarrollo, S.C.L. de C.V.

Lo anterior, en el entendido de que la Federación contará con el plazo de dos años a partir de la fecha en que fue autorizada por la Junta de Gobierno de esta Comisión, para tener afiliadas al número mínimo de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, de conformidad con lo previsto por el artículo octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reformado por el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, en relación con el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley antes citada, reformado por el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisble, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse a costa del interesado en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en el que la Federación operará, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si FMEAC, S.C. de R.L., no inicia sus operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la Autorización, o si conforme a lo señalado en el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Federación no cumple con el número mínimo de entidades de ahorro y crédito popular afiliadas, o bien, si el número de dichas entidades fuera menor a aquel que esta Comisión autorizó.

Séptima.- La Autorización no implica conformidad, aprobación, ni constituye convalidación alguna respecto de los trámites o requisitos exigidos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular para la autorización, constitución y operación de las sociedades Caja Inmaculada, S.A.P. y Coopdesarrollo, S.C.L. de C.V. como Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 16 fracción I inciso 4) y 30 fracción I inciso 7) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión el 11 de agosto de 2005; en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

C.P. Luis Felipe Mariscal Magdaleno

Rúbrica.

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

(R.- 219376)

RESTAURACIONES AMBIENTALES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2005

Activo	
Total activo	\$820,378.22
Pasivo y capital contable	
Pasivo	\$770,630.96
Capital contable	\$49,747.26
Total pasivo y capital	\$820,378.22
Cuota de reembolso por acción \$994.9452 M.N.	

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.
Liquidadores

C.P.C. Jorge Sánchez Miranda
Rúbrica.

Martín Yáñez Mayorga
Rúbrica.

(R.- 218861)

HOLCIM, S.A. DE C.V.
CEMENTOS VERACRUZ, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION Y AVISO DE CANJE

I. Aviso de fusión

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de Holcim, S.A. de C.V. (la "sociedad fusionante") y Cementos Veracruz, S.A. de C.V. (la "sociedad fusionada") celebradas a las 11:30 y 12:00 horas del 10 de octubre de 2005, respectivamente, así como mediante convenio de fusión celebrado en la misma fecha entre las partes, se acordó la fusión de la sociedad fusionante con la sociedad fusionada, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada.

En dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas, aprobaron que la fusión se llevase a cabo, entre otros, bajo las siguientes condiciones y términos:

Primero.- Se aprueba la fusión de Holcim, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Cementos Veracruz, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, subsistiendo la sociedad fusionante y extinguiéndose la sociedad fusionada.

Segundo.- La fusión se efectuará tomando como base los balances generales de ambas sociedades al 30 de septiembre de 2005. Las cifras de dichos balances generales serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se obtengan en la fecha en que surta efectos la fusión.

Tercero.- La sociedad fusionante adquirirá de la sociedad fusionada y ésta transmitirá a la primera la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones; transmisión que se realizará por Ministerio de Ley en el momento en que surta efectos la fusión.

En consecuencia y por virtud de la fusión, la sociedad fusionada se extinguirá y la sociedad fusionante será causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de la sociedad fusionada, subrogándose en los derechos y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que la sociedad fusionada sea parte, respondiendo frente a cada uno de los acreedores y deudores de dicha sociedad y de sus respectivos beneficiarios y/o causahabientes en los términos pactados en cada uno de los actos, contratos y operaciones.

Con el objeto de que la fusión surta efectos, la sociedad fusionante se obliga al pago de todas las deudas existentes en favor de los acreedores de la sociedad fusionada. Los pasivos de la sociedad fusionada en favor de sus acreedores serán absorbidos por la sociedad fusionante en la fecha efectiva de la fusión y la sociedad fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada se extinguirán por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

Cuarto.- Sujeto a presentar el aviso de la fusión a la Comisión Federal de Competencia, la fusión surtirá efectos entre: (i) La sociedad fusionante, la sociedad fusionada y sus respectivos accionistas y para todos los efectos entre las partes y para los efectos contables y fiscales procedentes el día 2 de enero de 2006, y (ii) Frente terceros, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quinto.- Con motivo de la fusión, las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada quedarán canceladas y los accionistas de la sociedad fusionada distintos a la sociedad fusionante, tendrán derecho a recibir acciones del capital social de la sociedad fusionante en una proporción de 897.60 a 1, es decir, por cada 897.60 acciones del capital social de la sociedad fusionada de la que eran propietarios recibirán 1 acción de la sociedad fusionante.

En virtud de lo anterior, se aumentará el capital social de la sociedad fusionante en su parte variable en \$116,989.00 M.N. emitiéndose 106 nuevas acciones representativas del capital social de la sociedad fusionante que representan dicho aumento. Los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, a partir del 2 de enero de 2006, para realizar el canje de sus acciones, contra la entrega al secretario de la sociedad de los títulos de las acciones anteriores.

En caso de que los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, no realicen el canje, se pondrá a disposición de dichos accionistas la cantidad equivalente al valor en libros de sus acciones por el plazo que marca la Ley, misma cantidad que será aportada por los accionistas de la sociedad fusionante, y se cancelarán las acciones de la sociedad fusionante que sean emitidas y que no hubieren sido utilizadas para realizar dicho canje, sin modificar el monto del capital social, en virtud de que las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionante son sin valor nominal.

Sexto.- Todos los impuestos, derechos, honorarios y gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la sociedad fusionante.

El sistema para la extinción del pasivo de Cementos Veracruz, S.A. de C.V., que como sociedad fusionada deja de existir, queda establecido en los términos del párrafo tercero anterior, de acuerdo con lo previsto por la parte final del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se publican en el Diario Oficial de la Federación, junto con los balances generales de Holcim, S.A. de C.V. y Cementos Veracruz, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2005.

II. Aviso de canje

En virtud de lo dispuesto en los acuerdos de fusión, los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, a partir del 2 de enero de 2006, para realizar el canje de sus acciones conforme a lo señalado en dichos acuerdos, contra la entrega al secretario de la sociedad de los títulos de las acciones anteriores.

En caso de que los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, no realicen el canje antes señalado se pondrá a disposición de dichos accionistas la cantidad equivalente al valor en libros de sus acciones por el plazo que marca la Ley.

México, D.F., a 11 de octubre de 2005.

Secretario del Consejo de Administración de

Holcim, S.A. de C.V.

Cementos Veracruz, S.A. de C.V.

y Delegado Especial de las Asambleas de dichas sociedades

Lic. Guillermo García Manrique

Rúbrica.

HOLCIM, S.A. DE C.V.

NO CONSOLIDADO

BALANCE GENERAL

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(miles de pesos)

**30 de septiembre
2005**

Activo

Activo circulante	<u>1,142,371</u>
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas, y otros activos, neto	<u>20,992,218</u>
Total del activo	<u>\$22,134,589</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	<u>1,944,027</u>
Pasivos a largo plazo	<u>13,741,296</u>
Total del pasivo	<u>15,685,323</u>
Capital contable	<u>6,449,266</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$22,134,589</u>

Director de Contraloría

C.P. Víctor Hernández Bonilla

Rúbrica

CEMENTOS VERACRUZ, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(miles de pesos)

**30 de septiembre
2005**

Activo

Activo circulante	<u>1,293,745</u>
Propiedades, neto	<u>835,512</u>
Total del activo	<u>\$2,129,257</u>
Pasivo y capital contable	

Pasivo circulante	214,516
Capital contable	1,914,741
Total del pasivo y capital contable	\$2,129,257

Director de Contraloría
C.P. Víctor Hernández Bonilla
Rúbrica.

(R.- 219537)

HOLCIM, S.A. DE C.V.

HOLCIM APASCO, S.A. DE C.V.

AVISOS DE FUSION, DE CANJE Y DE CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL

I. Aviso de fusión

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de Holcim, S.A. de C.V. (la "sociedad fusionante") y Holcim Apasco, S.A. de C.V. (la "sociedad fusionada") celebradas a las 9:30 y 10:00 horas del 10 de octubre de 2005, respectivamente, así como mediante convenio de fusión celebrado en la misma fecha entre las partes, se acordó la fusión de la sociedad fusionante con la sociedad fusionada, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada.

En dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas, aprobaron que la fusión se llevase a cabo entre otros bajo las siguientes condiciones y términos:

Primero.- Se aprueba la fusión de Holcim, S.A. de C.V. como sociedad fusionante con Holcim Apasco, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, subsistiendo la sociedad fusionante y extinguiéndose la sociedad fusionada.

Segundo.- La fusión se efectuará tomando como base los balances generales de ambas sociedades al 30 de septiembre de 2005. Las cifras de dichos balances generales serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se obtengan en la fecha en que surta efectos la fusión.

Tercero.- La sociedad fusionante adquirirá de la sociedad fusionada y ésta transmitirá a la primera la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones; transmisión que se realizará por Ministerio de Ley en el momento en que surta efectos la fusión.

En consecuencia y por virtud de la fusión, la sociedad fusionada se extinguirá y la sociedad fusionante será causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de la sociedad fusionada, subrogándose en los derechos y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que la sociedad fusionada sea parte, respondiendo frente a cada uno de los acreedores y deudores de dicha sociedad y de sus respectivos beneficiarios y/o causahabientes en los términos pactados en cada uno de los actos, contratos y operaciones.

Con el objeto de que la fusión surta efectos, la sociedad fusionante se obliga al pago de todas las deudas existentes en favor de los acreedores de la sociedad fusionada. Los pasivos de la sociedad fusionada en favor de sus acreedores serán absorbidos por la sociedad fusionante en la fecha efectiva de la fusión y la sociedad fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada se extinguirán por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

Cuarto.- Sujeto a presentar el aviso de la fusión a la Comisión Federal de Competencia, la fusión surtirá efectos entre: (i) La sociedad fusionante, la sociedad fusionada y sus respectivos accionistas y para todos los efectos entre las partes y para los efectos contables y fiscales procedentes el día 1 de enero de 2006, y (ii) Frente terceros, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quinto.- Con motivo de la fusión, las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada quedarán canceladas y los accionistas de la sociedad fusionada distintos a la sociedad fusionante, tendrán derecho a recibir acciones del capital social de la sociedad fusionante en una proporción de 29.0676 a 1, es decir, por cada 29.0676 acciones del capital social de la sociedad fusionada de la que eran propietarios recibirán 1 acción de la sociedad fusionante.

En virtud de lo anterior, se aumentará el capital social de la sociedad fusionante en su parte variable en \$735,114.00 M.N. emitiéndose 666 nuevas acciones representativas del capital social de la sociedad fusionante que representan dicho aumento. Los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, a partir del 1 de enero de 2006, para realizar el canje de sus acciones, contra la entrega al secretario de la sociedad de los títulos de las acciones anteriores.

En caso de que los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, no realicen el canje, se pondrá a disposición de dichos accionistas la cantidad equivalente al valor en libros de sus acciones por el plazo que marca la Ley, misma cantidad que será aportada por los accionistas de la sociedad fusionante, y se cancelarán las acciones de la sociedad fusionante que sean emitidas y que no hubieren sido utilizadas para realizar dicho canje, sin modificar el monto del capital social, en virtud de que las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionante son sin valor nominal.

Sexto.- Todos los impuestos, derechos, honorarios y gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la sociedad fusionante.

El sistema para la extinción del pasivo de Holcim Apasco, S.A. de C.V., que como sociedad fusionada deja de existir, queda establecido en los términos del párrafo tercero anterior, de acuerdo con lo previsto por la parte final del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se publican en el Diario Oficial de la Federación, junto con los balances generales de Holcim, S.A. de C.V. y Holcim Apasco, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2005.

II. Aviso de canje

En virtud de lo dispuesto en los acuerdos de fusión, los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir, a partir del 1 de enero de 2006, para realizar el canje de sus acciones conforme a lo señalado en dichos acuerdos, contra la entrega al secretario de la sociedad de los títulos de las acciones anteriores.

En caso de que los accionistas de la sociedad fusionada, distintos a la sociedad fusionante, no realicen el canje antes señalado se pondrá a disposición de dichos accionistas la cantidad equivalente al valor en libros de sus acciones por el plazo que marca la Ley.

III. Aviso de cambio de denominación social

Con motivo de la fusión y con efectos a partir de la fecha efectiva de la fusión, la sociedad fusionante cambiará su actual denominación para adoptar la que actualmente tiene la sociedad fusionada, es decir, Holcim Apasco, S.A. de C.V., modificando al efecto sus estatutos sociales previa obtención, en su caso, del correspondiente permiso que al efecto llegue a otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, D.F., a 11 de octubre de 2005.

Secretario del Consejo de Administración de

Holcim, S.A. de C.V.

Holcim Apasco, S.A. de C.V.

y Delegado Especial de las Asambleas de dichas sociedades

Lic. Guillermo García Manrique

Rúbrica.

HOLCIM, S.A. DE C.V.

NO CONSOLIDADO

BALANCE GENERAL

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(miles de pesos)

**30 de septiembre
2005**

Activo

Activo circulante	<u>1,142,371</u>
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas, y otros activos, neto	<u>20,992,218</u>
Total del activo	<u>\$22,134,589</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	<u>1,944,027</u>
Pasivos a largo plazo	<u>13,741,296</u>
Total del pasivo	<u>15,685,323</u>
Capital contable	<u>6,449,266</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$22,134,589</u>

Director de Contraloría

C.P. Víctor Hernández Bonilla

Rúbrica.

HOLCIM APASCO, S.A. DE C.V.

NO CONSOLIDADO

BALANCE GENERAL

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(miles de pesos)

**30 de septiembre
2005**

Activo

Activo circulante	<u>2,453,579</u>
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas	<u>9,246,599</u>
Propiedades, neto	<u>122,176</u>
Total del activo	<u>\$11,822,354</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	<u>2,648,572</u>
Pasivo largo plazo	<u>209,184</u>

Total del pasivo	<u>2,857,756</u>
Capital contable	
Total del capital contable	<u>8,964,598</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$11,822,354</u>

Director de Contraloría
C.P. Víctor Hernández Bonilla
Rúbrica.

(R.- 219539)